



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de enero de 2009  
No. 5

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida en el procedimiento administrativo de sanción en contra de Bombas de Vacío y Deshidratación, S.A. de C.V.

AVISOS JUDICIALES: 4671, 4590, 4450, 1324-B1, 1423-A1, 4489, 4490, 4485, 4487, 4486, 1325-B1, 1326-B1, 1327-B1, 1328-B1, 17, 1455-A1, 4595, 4652, 1471-A1, 4654, 4646, 1382-B1, 1383-B1, 1384-B1, 1385-B1, 4649, 4436 y 13-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4677, 1392-B1 y 1470-A1.

## SUMARIO:

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida en el procedimiento administrativo de sanción en contra de Bombas de Vacío y Deshidratación, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0188/2007.

### CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0567/2008

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el ocho de septiembre del año en curso, dentro del expediente 25858/07-17-05-1, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1381/2007, de veinte de julio de dos mil siete, emitida por esta Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Bombas de Vacío y Deshidratación, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de un año.

México, D.F., a 6 de octubre de 2008.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador A. Nassri Valverde**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de octubre de 2008).

**AVISOS JUDICIALES**
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**
**E D I C T O**

En los autos del expediente 418/06, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por el Licenciado MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARIA SELENE BENVHUEA GONZALEZ, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia, con residencia en Metepec, México, dictó un auto que a la letra dice; con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, por disposición expresa de los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las diez horas del día treinta de enero del año dos mil nueve; en tal virtud anúnciese su venta por dos veces de cinco en cinco días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en lote de terreno mancado con el número 13 (trece), de la manzana 9 (nueve), y la casa habitación en él construida, del conjunto urbano de tipo habitacional medio denominado Barranca del Buen Suceso, número 285 (doscientos ochenta y cinco), Poniente en San Bartolomé Tlalatlulco, municipio de Metepec, por lo tanto, convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$ 943,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue asignado en autos por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose notificar personalmente a la demandada en el domicilio que tiene señalado en autos el presente provisto.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica. 4671.-17 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.**
**E D I C T O**
**SE CONVOCAN POSTORES.**

Que en los autos del juicio especial hipotecario, seguido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de FERNANDO HURTADO GALICIA y SILVIA HERNANDEZ ALFONSO, expediente número 939/2003, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, por autos de fechas primero de octubre y veinte de noviembre ambos de dos mil ocho, ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble ubicado en la calle de Insurgentes sin número oficial, lote 9, de la manzana 5, departamento 9, del conjunto denominado "La Pradera", municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55050, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras de dicho precio, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las doce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil nueve.

Para su publicación en por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual término.-México, D.F. a 25 de noviembre de 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Reséndis.-Rúbrica.

4590.-9 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 357/2006.

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
 SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

La Licenciada MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de apoderada general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, demandó en fecha cuatro de abril del año dos mil ocho, de OBDULIA HERNANDEZ ALCANTARA, las siguientes prestaciones: La Pérdida de la patria potestad que ejerce OBDULIA HERNANDEZ ALCANTARA, sobre la menor HERNANDEZ ALCANTARA, el aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, la fijación y pago de una pensión alimenticia para sufragar las necesidades de la menor antes mencionada, como consecuencia de la patria potestad se nombre tutor definitivo de la menor, a la institución que represento. Asimismo, por auto de fecha diez de noviembre del dos mil ocho, dictado en el expediente en que se actúa, se ordenó el llamamiento a juicio de OBDULIA HERNANDEZ ALCANTARA, ignorándose su domicilio actual, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los diecisiete de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

4450.-28 noviembre, 10 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**E D I C T O**

ALFREDO MADRIGAL AREVALO.

SEVERIANA MARTINEZ ROSAS, en el expediente marcado con el número 775/08-1, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapón respecto del lote de terreno 11 once, de la manzana 12 doce, calle Eje 4 cuatro, sin número oficial, colonia Ampliación Ciudad Lago de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15 metros con 09 centímetros con lote 10, al sur: 15.00 metros con lote 12 doce, al oriente: 08.00 metros con calle Eje 4 cuatro, al poniente: 7 metros con 97 centímetros con lote 23 veintitrés, con una superficie total de 120.13 ciento veinte metros con trece centímetros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo posee a título de dueña a partir de mil novecientos noventa y seis, fecha en que celebró contrato de compraventa con SAMUEL MARTINEZ MARTINEZ, por la cantidad de \$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), pagado en una sola exhibición al hoy demandado, y que lo ha poseído de manera continua, pacífica de buena fe, pública, ininterrumpidamente y como dueña, haciéndole mejoras y construcciones por su cuenta, al adquirirlo le entregaron las escrituras originales del predio que se encuentra a nombre de ALFREDO MADRIGAL AREVALO, quién le vendió a SAMUEL MARTINEZ MARTINEZ. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en, que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.  
1324-B1.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

FELIPE ARIAS BERTRAND.

Se le hace saber que ante el juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 201/2008, CELIA BOBADILLA HERNANDEZ, demanda en la vía ordinaria civil la modificación a la cláusula II del convenio celebrado en fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres dentro del procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento tramitado por los señores Felipe Arias Bertrand y Celia Bobadilla Hernández, ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, (en la actualidad Juzgado Sexto Civil), bajo el número de expediente 2026/83, fundándose en que con fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el Juez de origen dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, para todos los efectos legales correspondientes, aprobándose el convenio celebrado, condenándose a los interesados a estar y pasar por él como si se tratara de cosa juzgada... y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de FELIPE ARIAS BERTRAND, y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Asimismo se apercibe al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Organismo Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días.-Se expiden en Naucalpan, México, a los nueve días del mes de julio del dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

1423-A1.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

JOSE IGNACIO ARREOLA PACHECO, promueve por su propio derecho, en el expediente 364/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapción), en contra de BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V., y JORGE GUTIERREZ HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración en el sentido de que se ha consumado la prescripción adquisitiva a su favor y que en

consecuencia ha adquirido la propiedad del lote número nueve (09), manzana treinta (30), Fraccionamiento Lomas Lindas, Segunda Sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, B).- El pago de gastos y costas que origine como motivo de este juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno (01) de octubre de dos mil siete (2007), ordenó emplazar a los codemandados BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V., y JORGE GUTIERREZ HERNANDEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.  
1423-A1.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

VIRGINIA ALANIS GONZALEZ.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que el señor SEVERIANO MALDONADO RAMIREZ, bajo el expediente 767/08-1, promueve en su contra el Juicio de Ordinario Civil, divorcio necesario, demandándole en su contra las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une con base a la causal comprendida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México; B).- Liquidación de la sociedad conyugal; C).- Gastos y costas que origine el presente juicio, en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al asunto, por lo que se procede hacer de su conocimiento la relación sucinta de los hechos de la demanda en los siguientes términos:

1.- De fecha cuatro de febrero del año de mil novecientos ochenta y dos, celebré con la demandada contrato civil de matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, México, como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que anexo y acompaño, a la presente y para que surta los efectos legales que corresponda. 2.- Durante nuestro matrimonio no procreamos hijos. 3.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en la calle Mariscal número 22, Santa María Cuautepec, Tlaxiácala, Estado de México. 4.- Al inicio de nuestro matrimonio, nuestra relación fue normal y estable sin embargo con el transcurso del tiempo, la conducta de mi cónyuge se tomó sumamente inestable, lo cual provocó diversas desavenencias, incluso en ocasiones discutíamos sin tener necesidad o que existiera motivo para ello y así transcurrió el tiempo, sin que dejáramos de discutir y agredirnos. 5.- Es el caso que ha transcurrido más de un año de que me separé del domicilio conyugal sin que hasta la fecha se regularice nuestra relación matrimonial y continuamos separados por lo que no hemos llevado a cabo una convivencia basada en los valores fundamentales como son el amor y el cariño, respeto, mutua consideración, armonía, solidaridad, valores estos que ya se vieron desgastados y por lo que hemos dejado de cumplir con los

finés del matrimonio, así como de las obligaciones que de él mismo se derivan y que dicho ánimo ha sido en forma continua, ininterrumpida, por lo que se encuentra plenamente acreditado el ánimo de dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une expresando en forma tácita al no realizar en forma alguna, acción tendiente a la reconciliación y reincorporación a la vida en común, dejando de cumplir con nuestras obligaciones como la ayuda mutua y la convivencia y demás fines del matrimonio, circunstancias todas ellas, de las cuales, se han percatado diversas personas entre ellas familiares y amigos, como en su oportunidad procesal lo acreditaré\*.

A mérito de lo anterior; el Juez por auto de fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por acuerdo del diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo a la demandada que si pasado el término concedido no comparece por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación de tres veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil ocho.- Primer Secretario Judicial, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.- Rúbrica.

1423-A1.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: IVAN ALEJANDRO RIQUELME SAENZ.

En el expediente número 43/08, relativo a la controversia del orden familiar sobre pensión alimenticia, promovido por LAURA ADRIANA CUELLAR SALCEDO, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos IVAN AXEL, SONIA LARISSA y LAURA SOFIA de apellidos RIQUELME CUELLAR en contra de IVAN ALEJANDRO RIQUELME SAENZ, el Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepan, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha doce de noviembre del año dos mil ocho, ordeno se notifique por edictos a IVAN ALEJANDRO RIQUELME SAENZ, respecto de la demanda formulada en su contra por LAURA ADRIANA CUELLAR SALCEDO, misma que reclama: A).- Que mediante sentencia definitiva que se sirva dictar su señoría en el presente juicio que nos ocupa, condene al hoy demandado al pago de una pensión alimenticia definitiva, suficiente y bastante para poder cubrir las necesidades alimentarias tanto de la promovente como de mis menores hijos IVAN AXEL, SONIA LARISSA y LAURA SOFIA, de apellidos RIQUELME CUELLAR, en términos de lo preceptuado por el artículo 4.135 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior, condene su Señoría al hoy demandado al otorgamiento de la garantía de ley para el aseguramiento en el pago de la pensión alimenticia definitiva que se decreta a favor tanto de la promovente como de mis menores hijos antes citados, en términos de lo preceptuado por el artículo 4.143 y demás relativos y aplicables para el Código Civil para el Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio me cause, hasta que se dicte sentencia definitiva que en derecho corresponda.

Haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime convenientes. Deberá fijarse además, en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, se expide el presente a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

1423-A1.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 797/2007.  
MICAELA VAZQUEZ ROSAS.

ROSA HERNANDEZ VAZQUEZ, demanda por su propio derecho en juicio escrito, en la vía ordinaria civil usucapión, respecto de una fracción de terreno ubicado en el lote número 6, manzana 109, del fraccionamiento Granjas Avícolas Populares de Guadalupe, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.20 metros linda con lote 7, al sur: en 16.20 metros linda con fracciones de Santos y Antonio Hernández, al oriente: en 14.00 metros linda con fracción de Epifania Hernández y al poniente: en 14.00 metros linda con Nabor Hernández, con una superficie de 226.80 metros cuadrados. Manifestando que en fecha doce de marzo de mil novecientos noventa, con el carácter de compradora celebró contrato privado de compraventa con la señora MICAELA VAZQUEZ ROSAS, en su carácter de vendedora respecto de una fracción del terreno antes mencionado, siendo el precio de la compraventa la cantidad de \$90 720.00 (NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), los cuales cubrió al momento de la celebración del contrato base de la acción, como consta en la cláusula tercera del contrato, en la fecha en que adquirió la fracción de terreno materia de la indicada compraventa la demandada le puso en posesión de la fracción de terreno, por lo cual desde esa fecha la ha poseído en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y con el carácter de propietaria, en virtud de que tengo más de diez años poseyendo la fracción de terreno como propietaria, desde esa fecha ha venido pagando los impuestos correspondientes, ignorándose el domicilio de la demandada MICAELA VAZQUEZ ROSAS, se hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado. Asimismo fijese en la puerta de este Juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expiden los

presentes edictos a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Primera Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

4489.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 798/2007.  
MICAELA VAZQUEZ ROSAS.

MARTHA HERNANDEZ VAZQUEZ, demanda por su propio derecho en juicio escrito en la vía ordinaria civil usucapión, respecto de una fracción de terreno ubicado en el lote número 6, manzana 109, del fraccionamiento Granjas Avícolas Populares de Guadalupe, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.80 metros linda con fracción de Antonio Hernández, al sur: en 27.80 metros linda con Genoveva Hernández, al oriente: en 06.00 metros linda con fracción de Santos Hernández y al poniente: en 06.50 metros linda con Avenida R-1, con una superficie de 167.50 metros cuadrados. Manifestando que en fecha doce de marzo de mil novecientos noventa, con el carácter de compradora celebré contrato privado de compraventa con la señora MICAELA VAZQUEZ ROSAS, en su carácter de vendedora respecto de una fracción del terreno antes mencionado, siendo el precio de la compraventa la cantidad de \$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales cubrí al momento de la celebración del contrato base de la acción, como consta en la cláusula tercera del contrato, en la fecha en que adquirí la fracción de terreno materia de la indicada compraventa la demandada me puso en posesión de la fracción de terreno, por lo cual desde esa fecha la he poseído en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y con el carácter de propietaria, en virtud de que tenga más de diez años poseyendo la fracción de terreno como propietaria, desde esa fecha ha venido pagando los impuestos correspondientes. Ignorándose el domicilio de la demandada MICAELA VAZQUEZ ROSAS, se hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado. Asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expiden los presentes edictos a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

4490.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

TERESITA TORRES PEÑA, promueve por su propio derecho en el expediente 1057/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) en contra de BARBARA CHAVEZ VIUDA DE ROA y GABRIEL RODRIGUEZ NORIEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado en mi favor la usucapión del inmueble denominado "Sin

Nombre", el cual se encuentra ubicado en el lote 2, manzana sin número, del predio San Antonio, calle Lerdo de Tejada sin número, colonia Independencia 1ª Sección, del municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepan, fracción de terreno que cuenta con una superficie total de 618.00 m2 (seiscientos metros cuadrados con dieciocho centímetros), y se delimita con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 11.00 m y colinda con Teódulo Subies; al sur: 11.50 m colinda con calle Lerdo de Tejada; al oriente: 55.00 m y colinda con Gustavo Paredes; al poniente: 55.00 m y colinda con Marcos Gómez; B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia definitiva que su señoría se sirva dictar; C) El pago de gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la partida número ocho, volumen diecisiete, libro títulos traslativos de dominio, sección primera de fecha quince de marzo de mil novecientos treinta y ocho a favor de BARBARA CHAVEZ VIUDA DE ROA. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil ocho (2008), ordenó emplazar a la demandada BARBARA CHAVEZ VIUDA DE ROA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Se expide a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

4485.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 473/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MARIA LUISA PEDRAZA TORRES en contra de GUSTAVO ADOLFO ESTRADA GARCIA, CONCEPCION LOPEZ DE ESTRADA, UNIDADES RESIDENCIALES COLON, S.A. (UCORSA) y el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, para el efecto de emplazar a la parte demandada UNIDADES RESIDENCIALES COLON, S.A. (UCORSA), el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en Vicente Yáñez Pinzón número 213, lote 18, manzana VI, Fraccionamiento Unidad Residencial Colón, S.A., UCORSA, Toluca, Estado de México; B) La declaración judicial que la suscrita es legítima propietaria del predio que se describe, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese la solicitud por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de

Toluca, Estado de México, el doce de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

4487.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 796/2007.

MICAELA VAZQUEZ ROSAS.

GENOVEVA HERNANDEZ VAZQUEZ, demanda por su propio derecho en juicio escrito, en la vía ordinaria civil usucapición, respecto de una fracción de terreno ubicado en el lote número 6, manzana 109, del Fraccionamiento Granjas Avícolas Populares de Guadalupe, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 27.80 m linda con fracción de Martha Hernández; al sur: en 29.40 m linda con calle Halcón; al oriente: en 06.00 m linda con fracción de Santos Hernández; y al poniente: en 06.50 m linda con Avenida R-1, con una superficie de 178.75 metros cuadrados. Manifestando que en fecha doce de marzo de mil novecientos noventa, con el carácter de compradora celebre contrato privado de compraventa con la señora MICAELA VAZQUEZ ROSAS, en su carácter de vendedora respecto de una fracción del terreno antes mencionado, siendo el precio de la compraventa la cantidad de \$ 71,500.00 (SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales cubrí al momento de la celebración del contrato base de la acción, como consta en la cláusula tercera del contrato, en la fecha en que adquirí la fracción de terreno materia de la indicada compraventa la demandada me puso en posesión de la fracción de terreno, por lo cual desde esa fecha la he poseído en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y con el carácter de propietaria, en virtud de que tenga más de diez años poseyendo la fracción de terreno como propietaria, desde esa fecha ha venido pagando los impuestos correspondientes. Ignorándose el domicilio de la demandada MICAELA VAZQUEZ ROSAS, se hace saber que deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, que se fije en la tabla de avisos de este juzgado. Asimismo fíjese en la puerta de este juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

4488.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

OFELIA TERRONES DE ZAMORA.

La parte actora DIONICIA VERA HERNANDEZ, por su propio derecho en el expediente número 729/2008, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno número 20 veinte, de la manzana 4, del Fraccionamiento

denominado Xochitenco, ubicado en calle Física número oficial 8 ocho, de dicha colonia, en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, terreno que tiene una superficie total de 160.50 ciento sesenta metros con cincuenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m y colinda con lote 19; al sur: 15.00 m y colinda con Avenida Juárez; al oriente: 11.00 m y colinda con calle Física; y al poniente: 11.50 m y colinda con lote 10, prestaciones que reclama argumentando entre otras cosas que: con fecha 7 de mayo del año 2001, celebró contrato de compraventa con la ahora enjuiciada, respecto del inmueble antes señalado, que desde entonces tiene la posesión de dicho lote misma que disfruta en compañía de su familia, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de la enjuiciada, y considerando que reúne los requisitos que la ley exige para que prospere esta acción, es que acude a este instancia demandando en la forma en que lo hace. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintiuno 21 de noviembre de dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1325-B1.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

MARIA CONCEPCION BOLAÑOS DURAN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, dictado en el expediente número 509/2008, relativo al juicio ordinario civil, se le hace saber que el actor ARTURO MUÑOZ MORALES le demanda el otorgamiento y firma de escritura, ante notario, respecto del lote de terreno número veinticinco, manzana uno, zona siete, del ex ejido de Tlapacoya, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 180.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 18.05 m con lote 26; al sureste: 10.00 m con lote 23; al suroeste: 18.00 m con lotes 24 y 23; y al noroeste: 110.04 m con calle sin nombre, que dice haber adquirido de MARIA CONCEPCION BOLAÑOS DURAN, mediante contrato privado de compraventa de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y cuya posesión le fue dada en esa fecha, por lo cual, y ante su negativa de acudir a la Notaría número Diez del Estado de México para protocolizar la referida compra venta, como parte demandada, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado para deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diecinueve días de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1326-B1.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

ARMANDO GILBERTO ECHEVERRIA GUZMAN, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 974/2007, relativo al juicio ordinario civil en contra de LAURA DIAZ JUAREZ y ARMANDO LOPEZ ESQUIVEL, cumplimiento de contrato, respecto del bien denominado en calle Lázaro Cárdenas sin número, edificio A, departamento 302, de la Unidad Habitacional Praderas del Chamizal, colonia El Chamizal, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en fecha 8 de septiembre celebre contrato de compraventa con los señores ARMANDO LOPEZ ESQUIVEL y LAURA DIAZ JUAREZ, respecto del inmueble mencionado, el precio de la operación fue a razón de la cantidad de \$ 200,000, el cual se pago como se estipulo en la cláusula tercera y cuarta del contrato de compraventa, solamente se le resta la cantidad de VEINTE MIL PESOS, pero en base a el contrato de compraventa, en la cláusula sexta esa cantidad se debe entregar al momento de la escrituración y toda vez que desde el mes de enero del día primero de ese año requerí a la demandada en su domicilio. Y toda vez que no fue posible la localización de los domicilios de LAURA DIAZ JUAREZ y ARMANDO LOPEZ ESQUIVEL, se ordenó emplazarles con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y se procede a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se les previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, tres de noviembre del año dos mil ocho.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1327-B1.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCÓYOTL, MEX.  
E D I C T O**

C. JUAN GUTIERREZ TORRES.

ANGELICA MARIA GUTIERREZ BARRAGAN, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente 47/06 en este juzgado demanda de JUAN GUTIERREZ TORRES la usucapión o prescripción positiva del lote de terreno 24, manzana 83, de la colonia Tamaulipas, Sección Las Flores, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 136.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 23; al sur: 17.00 m con

lote 25; al oriente: 10.00 m con lote 53; al poniente: 10.00 m con calle, el pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos: Que el inmueble materia del juicio lo posee a título de propietaria, desde el día 15 de noviembre de 1990, fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, que desde el día que le entregó la posesión el señor JUAN GUTIERREZ TORRES, ha ejercido la posesión del predio descrito en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en concepto de propietaria, como lo acredita el inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 695, del volumen 12, libro primero, sección primera, de fecha 8 de julio de 1967, a favor de JUAN GUTIERREZ TORRES, en el Registro Público de la Propiedad. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

1328-B1.-2, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 493/1998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, en contra de CONSTRUCTORA TECNICA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y LUIS ANTONIO CARACHECO SOTO, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble consistente en el lote marcado con el número tres de las calles Toltztin y El Pipila, el cual hace esquina, en esta ciudad de Toluca, México, y el cual tiene los siguientes datos registrales partida 612 del volumen 291, libro primero, sección primera, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa con las siguientes medidas y colindancias: al norte: tres líneas 7.14 m, 1.90 m y 2.01 m con calle Toltztin, al sur: 9.01 m con Carlos Enrique López, al oriente: 15.88 m con calle Pipila y al poniente: 18.70 m con lote dos, con una superficie de: 173.60 metros cuadrados, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por los peritos, se señalaron las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil nueve, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en la tabla de avisos de este juzgado, por lo que convóquese postores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.-Dado en Toluca, México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

17.-5, 9 y 15 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A"  
EXPEDIENTE: 887/02.  
SE CONVOCAN POSTORES.

Que en el expediente número 887/02, que corresponde al juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., ahora SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V. en contra de DAVID GARCIA SANTIAGO y OTROS. El C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil dictó un auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, en el que señaló las diez horas del día veintiuno de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el departamento número "B" 401, que se encuentra en el conjunto de edificios identificado como I uno romano, entrada "B", y derecho de uso del cajón de estacionamiento número 01, que corresponde al conjunto habitacional plurifamiliar en condominio marcado con el número oficial 448, en Avenida Nacional, construida sobre la fracción I uno romano, resultante de la fusión y división de los terrenos denominados "Capellanía A y B", "La Capellanía C", "Camino Real D" y "El Plojito E", ubicado en el pueblo de Santa Clara Coatlilla, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$315,500.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los postores para participar en la diligencia, previamente deberán de exhibir el 10% diez por ciento de la cantidad de avalúo mediante billete de depósito de BANSEFI, S.N.C., a favor de este Juzgado, como garantía para el cumplimiento de sus obligaciones, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces, en los estrados de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico "Diario La Crónica", así mismo en los mismos términos, publicar los edictos en los tableros de avisos de su juzgado, en el periódico que para tal efecto autorice el C. Juez Exhortado, así como en los sitios públicos de estilo de esa entidad federativa, en Ecatepec, Estado de México.-Atentamente, México, D.F., a 1º de diciembre del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Luz María Hernández Ramírez.-Rúbrica.

1455-A1.-9 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

CONVOQUESE POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, hoy su CESIONARIA DE SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de REZA SANCHEZ OSCAR, expediente número A 688/2000, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, en resolución dictada por auto de fecha doce de agosto, diecisiete de septiembre y veintiséis de noviembre todos del dos mil ocho, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble ubicado en Río Papaloapan número 81, departamento A, tipo dúplex, lote 179, manzana VI, sección H-33-B, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, C.P. 54700, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las superficies y linderos que obran en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad de 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha

cantidad, con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles sin reformas, y en consecuencia con fundamento por el artículo 570 del Código citado.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico de mayor circulación de la entidad, en los lugares de costumbre, en los estrados de ese juzgado.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Verónica Guzmán Gutiérrez.-Por Ministerio de Ley.-Rúbrica.

1455-A1.-9 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha trece de noviembre del año dos mil ocho, deducido del juicio oral, expediente número 969/03, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS TOLEDO ZEPEDA, en el juicio oral, se ordena anunciar en forma legal la venta del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que es el ubicado en el departamento 401, del edificio B-1, del conjunto B, del número 110, de Tlaltepán en Rancho Tlaltepán, municipio de Cuautitlán, Estado de México, publicándose por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, señalándose audiencia de remate en tercer almoneda pública las once horas con treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil nueve, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el señalado como base para la segunda subasta, mismo que es el de \$ 208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin sujeción a tipo en términos de lo dispuesto en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas de aplicación complementaria.

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre del año 2008.-  
C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Tercero de Paz Civil,  
Lic. Luciano Estrada Torres.-Rúbrica.

4595.-9 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLANEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. JOSE SALTIEL MESHULAM.

Se hace de su conocimiento que el señor SHENBERG BERKMAN RUBEN, en autos del expediente 317/2007, relativo al juicio ordinario civil, rendición de cuentas, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: Huixquilucan, Estado de México, veinticuatro de noviembre del dos mil ocho. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, por extemporáneo no ha lugar a tenerse por formulados los alegatos del ocurrente, ya que de acuerdo a lo previsto por el numeral 2.141 del Código en cita, concluido el plazo de desahogo de pruebas dentro de los tres días siguientes, las partes pueden presentar sus alegatos por escrito y en la especie a la fecha dicho plazo ha fenecido. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia ALEXANDER LOPEZ TERAN, Juez Décimo Segundo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado MANUEL ROBERTO ARRIAGA ALBARRAN, quien autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Huixquilucan, Estado de México, veintinueve de noviembre del año dos mil siete. A sus autos el escrito de cuenta visto su contenido tomando en consideración que efectivamente ya obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados mediante proveído del trece de julio del año en curso, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al demandado JOSE SALTIEL MESHULAM por medio de edictos que contendrán una



relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista o Boletín. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia ALEXANDER LOPEZ TERAN, Juez Décimo Segundo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado MANUEL ROBERTO ARRIAGA, quien autoriza y da fe de lo actuado.-Juez.-Secretario.-Dos firmas.-Rúbricas.

En el cual le demandó las siguientes prestaciones: A) La rendición de cuenta, respecto del ejercicio del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, que les fue conferido por RUBEN SHENBERG BERKMAN a los señores MOISES CASPI COHEN, JAIME PASCAL IRLAND, LEON ESQUENAZI LEVY y JOSE SALTIEL MESHULAM, mediante la escritura número 3,683 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis ante el Licenciado CARLOS A. SOTELLO REGIL, Notario Público Número 175 del Distrito Federal; y B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundó su demanda en los siguientes hechos: 1. Con fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el señor RUBEN SHENBERG BERKMAN a los señores SERGIO ALEJANDRO RAMIREZ CARRILLO, VERONICA RAMIREZ CARRILLO, ROCIO ISABEL RAMIREZ CARRILLO, NORMA COTIC KRAYEVSKY DE PASCAL, LEON ESQUENAZI LEVY, JOSE SALTIEL MESHULAM, BENITO WAISS HERCENBER, HANS PENHAS YOMTOW, DAVID PENHAS YOMTOW, MOISES CASPI COHEN y BENSION ESQUENAZI ROME, adquirió en copropiedad de los señores EUGENIO GUTIERREZ SANCHEZ y TEODORA NIÑO DE GUTIERREZ, el predio denominado "Lomas de Loreto y La Palma", ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 70,276 metros cuadrados mediante el contrato de compraventa "ad corpus", mismo que se contiene en la escritura pública número 3,650 pasada ante la fe pública del Licenciado CARLOS S. SOTELLO REGIL, Notario Público Número 165 del Distrito Federal. 2.- El veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Fedatario Público referido anteriormente, el actor otorgó poder a los hoy demandados, exclusivamente para tratar cualquier asunto relacionado con el predio denominado "Lomas de Loreto y La Palma", ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 70,276 metros cuadrados, mediante contrato de compraventa "Ad Corpus", mismo que se contiene en la escritura 3,650, pasada ante la Fe del Notario referido en el hecho uno. 3.- A los señores MOISES CASPI COHEN, JAIME PASCAL IRLAND, LEON ESQUENAZI LEVY y JOSE SALTIEL MESHULAM, si bien es cierto que se les confirió PODER ESPECIAL GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, para tratar cualquier asunto relacionado con el predio referido en el hecho uno de la demanda, también lo es que de acuerdo a lo establecido por los artículos 2408, 2417, 2419, 2423, 2424 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, en la época en que se confirió el poder, tenían la impenosa obligación de hacer del conocimiento de nuestro mandante de todas y cada una de las operaciones o transacciones que hubieran realizado y desde luego RENDIR CUENTAS, respecto del inmueble materia de la compraventa citada en el hecho uno de la demanda, y es el caso que los señores antes referidos, como apoderados del actor, a la fecha no han hecho del conocimiento a este de todas y cada una de las operaciones o transacciones que hubieran realizado, en base al poder que se les confirió y desde luego RENDIR

CUENTAS, respecto del inmueble en materia de la compraventa citada en el hecho uno de la demanda. 4.- Es el caso que ante el Juez Décimo Segundo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, el actor instaura un juicio ordinario civil el que se radicó bajo el expediente número 175, reclamando entre otras prestaciones la LIQUIDACION DE COPROPIEDAD y como consecuencia de ello la subdivisión del predio denominado "Lomas de Loreto y La Palma", ubicado en Huixquilucan, México, con superficie 70,276 metros cuadrados, que adquirió conjuntamente con los demandados en el presente juicio, así SERGIO ALEJANDRO RAMIREZ CARRILLO, ROCIO ISABEL RAMIREZ CARRILLO, VERONICA RAMIREZ CARRILLO, NORMA COTIC KRAYEVSKY DE PASCAL, BENITO WAISS HERCENBER, HANS PENHAS YOMTOW, DAVID PENHAS YOMTOW, BENSION ESQUENAZI ROME SU SUCESION, como consta en la escritura pública número 3,650 pasada ante la fe pública del Licenciado CARLOS S. SOTELLO REGIL, Notario Público Número 165 del Distrito Federal. 5.- Respecto al juicio indicado en el hecho que antecede, a la fecha solo ha sido posible emplazar a los señores BENITO WAISS HERCENBER y LEON ESQUENAZI LEVY, quienes han dado contestación a la demanda, argumentando, en esencia que el señor RUBEN SHENBERG BERKMAN no es copropietario del inmueble materia del juicio relativo, ya que el mismo ha pasado por diversos actos jurídicos, entre ellos, la subdivisión y compraventa y en atención a la transmisión de derechos de copropiedad en ejecución de convenio de transacción y en base al cual el acto dejó de ser copropietario. Asimismo, esgrimen que el poder que se les confirió abarcaba la facultad de acudir ante cualquier persona física o moral a efecto de tramitar la subdivisión, fraccionamiento, constitución de régimen de condominio y otorgar las compraventas correspondientes, respecto de la propiedad que se adquirió conforme a la escritura número 3,650, ya citada de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis. 6.- El señor LEON ESQUENAZI LEVY a quien el actor le confirió poder de conformidad a lo establecido en la escritura 3,683, ya citada en los hechos que anteceden y el señor BENITO WAISS HERCENBER, pretenden justificar su ilegal aplicación del mandato que se le confirió argumentando que el actor, contrajo diversos créditos hasta por la cantidad \$ 1,500,000.000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo acreedora la empresa denominada BURSAFAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, persona moral que ante el incumplimiento del pago de la suma citada, demanda el pago ante el Juez Quinto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México bajo el expediente 134/90, procedimiento en el cual se embargo el porcentaje del señor RUBEN SHENBERG BERKMAN, que le corresponde respecto del predio referido, en el hecho uno, y que ello afectaría a los demás copropietarios por no poder protocolizar ni inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, los contratos de compraventa relacionados con el inmueble materia del juicio. 7.- El presente juicio se instaura, en virtud de que como señalan y reconocen los señores BENITO WAISS HERCENBER y LEON ESQUENAZI LEVY y JOSE SALTIEL MESHULAM, hayan rendido cuentas al señor RUBEN SHENBERG BERKMAN, pues claro que la transmisión de los derechos de la propiedad en ejecución de convenio de transacción y en beneficio propio (de los hoy codemandados) no fue la facultad que se les haya conferido, los demandados pretenden justificar su legal actuación en la aplicación del mandato que se les confirió y conjuntamente con los demás copropietarios en el juicio referido en el párrafo anterior, aduciendo que celebraron convenio de subrogación de derechos con la acreedora del actor, la empresa BURSAFAC, S.A. DE C.V., con el objeto de liberar el embargo a que estaba sujeto el inmueble materia de este juicio, sin embargo eso no es grave sino que de mutuo propio y según en base a una junta de copropietarios de fecha tres de junio de mil novecientos noventa, acordaron aplicarse a cada uno de los copropietarios en pago de las cantidades que habían aportado para liquidar el crédito reclamado por la persona moral antes nombrada, con la

adjudicación proporcional correspondiente del porcentaje que en copropiedad le pertenecía al actor, la que deja totalmente diferenciado que los apoderados codemandados de mi representado se extralimitaron en las facultades que se les otorgaron conforme a la escritura 3,683, del que se advierte que el poder concedido es un PODER LIMITADO, el que jamás confirió facultad para disponer de los derechos de copropiedad del actor, para cubrir adeudos contraídos por los copropietarios con terceras personas y adjudicándose proporcionalmente en su favor y en pago el porcentaje de la propiedad que le pertenece el actor en este juicio. 8.- Se insiste que el mandato conferido a los codemandados es exclusivo para trámites de subdivisión, fraccionamiento, constitución de régimen de condominio y otorgar compraventas correspondientes y no para los intereses de los mandatarios, para actuar en su beneficio, siendo de derecho conocido que el poder tiene como fin primordial velar por los intereses del mandante por lo que es incuestionable que el acto, tuvo que haber dado instrucciones precisas para que en su caso el poder referido se ejecutara en los términos que lo hicieron los mandatarios codemandados, y al no existir la instrucción expresa en tal sentido, resulta ilegal y por tanto nulos los actos que realizaron aquellos respecto de los derechos de propiedad del hoy actor, el mandato que se otorga a los codemandados, fue utilizado en forma indebida e ilegal, toda vez que se uso para llevar a cabo los actos no contemplados en el mismo, como lo fue las juntas de copropietarios una de fecha cuatro de junio y la otra del tres de julio de mil novecientos noventa, protocolizadas ante la fe del Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ, Notario 165 del Distrito Federal. 9.- Por otra parte también manifestaron los señores BENITO WAISS HERCENBER y LEON ESQUENAZI LEVY, en la contestación de la demanda en el juicio referido de los hechos 4 y 5, que los copropietarios solicitaron a los señores JAIME PASCAL IRLAND y MOISES CASPI COHEN, firmaron un convenio en representación del actor, utilizando las facultades que les fueron conferidas en el poder respectivo, aceptando dichos apoderados la petición, pero con la condición de que si el poderdante solicitaba se le rindieran cuentas, todos los copropietarios apoyarían dando la explicación de que se había realizado el acto en cuestión en beneficio de los copropietarios, y así el señor JOSE SALTIEL MESHULAM, aseguro que se procedió a escriturar en forma proporcional el porcentaje que le correspondía al actor, respecto de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 manzana 2 y 2 manzana 1 del predio denominado "Lomas de Loreto y La Palma", ubicado en Huixquilucan, México. Sin dudar la actuación de los codemandados LEON ESQUENAZI LEVY, JAIME PASCAL IRLAND, MOISES CASPI COHEN y JOSE SALTIEL MESHULAM, en relación con las juntas de los copropietarios citadas en líneas superiores y desde luego con la transmisión de derechos de copropiedad ejecución de convenio de transacción respecto de los lotes precisados en el párrafo que antecede a este y atendiendo al mandato que les confirió el hoy actor, esta fuera de los límites del mismo lo que es exactamente igual a obrar sin mandato. 10.- Finalmente refiere las características del mandato, donde se desprende que lo no previsto y prescrito expresamente por el mandante deberá el mandatario consultarle, y si no fuere ello posible estuviere el mandatario autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo que la prudencia le dicte, cuidando del negocio como propio es decir, se constituye en interés del mandante, para ser ejercido en asuntos propios de este y no en los del mandatario de tal manera que, salvo pacto expreso en contrario, ningún poder puede considerarse conferido en interés del mandatario, por más o menos amplias que sean sus facultades, las cuales no llevan ni pueden llevar implícita una autorización para actuar en su beneficio, y no en su contra la autorización deberá arribar a la conclusión de que obran dichos mandatarios fuera de los límites del mandato. luego entonces los actos contenidos en las escrituras números 10,254, 10,257, 10,258, 10,260, 10,264,10,267, 11,782, y 11,785, que acompañaron a su escrito de contestación los señores BENITO WAISS HERCENBER y LEON ESQUENAZI LEVY, devienen nulos ante la falta del consentimiento por parte del actor, ya que los actos que se contienen en dichas documentales fueron

realizados sin la autorización expresa por parte del actor, pues como ya se dijo el poder contenido en la escritura número 3,683, ES DE CARACTER LIMITADO.

Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

4652.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL**  
**EDICTO**

JUAN ENRIQUE ROBLES TOVAR, MARCOS GUZMAN PEREZ e IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

DEMETRIO ALFONSO FERNANDEZ CORTES, promueve por conducto de su apoderado legal LIC. JOSE ANTONIO MEZA MARTINEZ, en el expediente 231/2006, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) en contra de JUAN ENRIQUE ROBLES TOVAR, MARCOS GUZMAN PEREZ e IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., respecto del bien inmueble ubicado en calle Retorno de los Andes número dieciséis (16), lote veintiuno (21), manzana trescientos cinco (305), Tercera Sección, Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: con lote 22 en 17.50 m; al sur-oriente: con lote 20 en 15.00 m; al nor-oriente: con Retorno de los Andes en 7.71 m; al sur-poniente: con lotes 12 y 13 en 13.00 m; al poniente: con lote 11 en 4.65 m, con una superficie total de 211.87 m2 (doscientos once metros con ochenta y siete centímetros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, con los siguientes datos registrales: partida 664, volumen 387, libro primero, sección primera de fecha diez de octubre de 1978. Y que en forma sucinta manifiesta el actor en su escrito de demanda que tiene mejor derecho para poseer el inmueble materia del presente juicio, ya que ha operado a su favor la usucapión, respecto del bien inmueble antes descrito, la inscripción de la sentencia a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla de Baz, México, y el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, todo lo anterior en base a los siguientes hechos: el actor argumenta que en fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el C. DEMETRIO ALFONSO FERNANDEZ CORTES, celebró contrato de compraventa con el señor JUAN ENRIQUE ROBLES TOVAR y desde esa fecha tiene la posesión del multicitado inmueble, posesión que ha ostentado como dueño en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente. Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de los demandados JUAN ENRIQUE ROBLES TOVAR, MARCOS GUZMAN PEREZ e IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dichos demandados por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecieran por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este juzgado a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

1471-A1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

SE NOTIFICA Y EMPLAZA A ARIEL MOLINA FLORES y MARIA TRINIDAD RANGEL DE MOLINA.

En autos del expediente 378/06, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por DAVID MARTINEZ PECINA en contra de HECTOR SAMUEL GUTIERREZ SALINAS, ARIEL MOLINA FLORES, MARIA TRINIDAD RANGEL DE MOLINA y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., la parte actora demanda: A) La usucapión que ha operado a su favor respecto del inmueble ubicado en calle Camelias, lote 49, manzana 41, Fraccionamiento Villa de las Flores, municipio de Coacalco, Estado de México, con una superficie de 125 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.00 m con lote 48; al sur: en 18.00 m con lote 50; al oriente: en 7.00 m con calle Camelias; al poniente: en 7.00 m con lote 24, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneapantla, bajo los siguientes datos registrales: partida 280, volumen 130, libro 1º, sección 1ª, de fecha 22 de abril de 1971; B) Que por resolución judicial se declare que ha operado a su favor la usucapión del inmueble antes citado y se le reconozca como propietario del mismo; C) La inscripción de la usucapión a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneapantla, México; D) El pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio por parte del demandado, asimismo manifiesta que en fecha 6 de mayo de 1994, celebró contrato de compra venta con el SR. HECTOR SAMUEL GUTIERREZ SALINAS, respecto del inmueble antes citado, de igual forma menciona que el codemandado lo obtuvo el SR. HECTOR SAMUEL GUTIERREZ SALINAS, mediante cesión de derechos celebrado el día 24 de noviembre de 1993, con el SR. ARIEL MOLINA FLORES, misma que a su vez adquirió mediante cesión de derechos el día 24 de abril de 1983, con la SRA. MARIA TRINIDAD RANGEL MOLINA, y ésta última celebró el 11 de junio de 1970, contrato preliminar de compra venta con la persona moral denominada Promotora Habitacional Coacalco, S.A., asimismo manifiesta que desde que adquirió el inmueble ha tenido la posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, pagando los impuestos correspondientes, por tanto el Juez ordenó emplazar y notificar a los codemandados ARIEL MOLINA FLORES y MARIA TRINIDAD RANGEL DE MOLINA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Notasco López.- Rúbrica.

1471-A1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

ANDRES VEGA PONCE.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la C. BEATRIZ RAMIREZ LUNA, por su propio derecho y bajo el expediente 995/07, promueve en su contra juicio ordinario civil, divorcio necesario. Fundándose para ello en las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial; b).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el demandado sobre nuestros menores hijos; c).- La guarda y custodia definitiva de los menores hijos la cual ejerzo en la actualidad; d).- Una pensión alimenticia provisional y después definitiva para sufragar los gastos de nuestros menores hijos; e).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; y f).- El pago de los gastos y costas. El Juez por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, le dio entrada a la demanda. Y por auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro de término de treinta días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, peribiciéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código Procesal en cita.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los dos días de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rondón Jiménez.-Rúbrica.

1471-A1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACESE A: ALEJANDRO GUSTAVO y RAFAEL DE APELLIDOS BARRON HERNANDEZ, LAZARO BARRON CRUZ y EVA ROMERO NUÑEZ.

En el expediente marcado con el número 603/2008, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por CARLOS ENRIQUE CAMPOS TINOCO en contra de ALEJANDRO GUSTAVO y RAFAEL DE APELLIDOS BARRON HERNANDEZ, LAZARO BARRON CRUZ, EVA ROMERO NUÑEZ y MIREYA TINOCO CARRILLO, en el cual le demanda las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión del lote de terreno que se ubica en calle Catorce, lote número doce, manzana veintisiete, colonia Granjas de Guadalupe, La Colmena, municipio de Nicolás Romero, Estado de México; b).- La cancelación total de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito judicial de Tlalneapantla, Estado de México, bajo la partida número 929, volumen 1722, libro primero, sección primera, de fecha diez de agosto de dos mil cinco, en la que consta la inscripción del lote de terreno que detento y al cual he hecho mención, a favor de los hoy demandados ALEJANDRO, GUSTAVO y RAFAEL de apellidos BARRON HERNANDEZ, LAZARO BARRON CRUZ y EVA ROMERO NUÑEZ, y a su vez; c).- La inscripción ante la citada dependencia de la sentencia que se dicte en este juicio,

una vez que la misma haya causado ejecutoria, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el suscrito celebró contrato de compraventa con la señora MIREYA TINOCO CARRILLO, respecto del lote de terreno que se ubica en calle Catorce, lote número doce, manzana veintisiete, colonia Granjas de Guadalupe, La Colmena, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 140 m<sup>2</sup> (ciento cuarenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 m (siete metros) colinda con el lote número 14; al sur: en 7.00 m (siete metros) colinda con calle Catorce; al oriente: en 20.00 m (veinte metros) colinda con el lote número 11; al poniente: en 20.00 m (veinte metros) colinda con el lote número 13. 2.- Dicho lote se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, bajo la partida 929, volumen 1722, libro primero, sección primera, de fecha diez de agosto de dos mil cinco a favor de ALEJANDRO GUSTAVO y RAFAEL de apellidos BARRON HERNANDEZ, LAZARO BARRON CRUZ y EVA ROMERO NUÑEZ, tal y como consta debidamente en el certificado de inscripción expedido por la citada dependencia con fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho. La Juez por auto de dieciséis de junio de dos mil ocho, dio entrada a la demanda y por desconocer sus actuales domicilios, por auto del trece de noviembre de dos mil ocho, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de lo previsto en los artículos 1.165, 1.168, 1.170 y 1.171 del Código en cita, esto es; por medio de Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

1471-A1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 1308/07, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de REFUGIO GARCIA MEZA, promovido por CONCEPCION CALZADA BOLAÑOS, el Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil ocho, ordenó se haga saber a ALEJANDRA y ARACELI de apellidos GARCIA CALZADA, la radicación de la presente sucesión, haciéndoles de su conocimiento que: CONCEPCION CALZADA BOLAÑOS, denunció la sucesión intestamentaria a bienes de REFUGIO GARCIA MEZA, quien falleció el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, quien tuvo su último domicilio el ubicado en calle Mina número cuatro, colonia Barrientos, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, publíquense los edictos por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de

la última publicación a justificar sus derechos a la herencia, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del término concedido, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se dejarán a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 4.45 del Código Adjetivo de la Materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín, quedan a disposición de la ocurante los edictos para que realice los trámites correspondientes.

Se expide la presente el día veinte de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepanitla, Estado de México, Lic. Yesenia Elizabeth Villafaña Díaz.-Rúbrica.

1471-A1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: MIGUEL ANGEL GALINDO PLIEGO.

En el expediente marcado con el número 976/08, relativo al proceso ordinario civil, promovido por MARIA CRISTINA JURADO RAMOS, MARIA DE LOS ANGELES y MERCEDES de apellidos JURADO RAMOS, en contra de MIGUEL ANGEL GALINDO PLIEGO y JOSE MANUEL GARCIA RESENDIZ, se demanda: A).- Del C. MIGUEL ANGEL GALINDO PLIEGO, en su calidad de comprador, le demando la nulidad de cualquier acto jurídico de compra venta de fecha veintiséis de julio del año dos mil, celebrado con el C. JOSE MANUEL GARCIA RESENDIZ en su calidad de vendedor respecto al inmueble; B).- Del C. MIGUEL ANGEL GALINDO PLIEGO, en su carácter de actor, le demando la nulidad del juicio ordinario civil de usucapión, que fue radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México; C).- Del C. MIGUEL ANGEL GALINDO PLIEGO, le demando la entrega y desocupación del inmueble ubicado en calle Mira Lago número 116 ciento dieciséis, lote once, manzana setenta y ocho, esquina con calle Mira Huerto, colonia Cumbria, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México; D).- Del REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN CUAUTITLAN, MEXICO, le demandamos la cancelación de cualquier inscripción del predio materia del presente juicio, que haya realizado el C. MIGUEL ANGEL GALINDO PLIEGO del acto o juicio ordinario civil de usucapión que fue radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México; E).- Del C. MIGUEL ANGEL GALINDO PLIEGO y JOSE MANUEL GARCIA RESENDIZ, le demando el pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su conclusión total; F).- Del C. JOSE MANUEL GARCIA RESENDIZ, le demando la nulidad de cualquier acto jurídico de compra venta de fecha veintiséis de julio del año dos mil, haciéndole saber al demandado MIGUEL ANGEL GALINDO PLIEGO, que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el diverso de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, además de fijarse en la puerta del tribunal una copia simple por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Dalal Gómez Israde.-Rúbrica.

1471-A1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

LUZ DEL CARMEN LEGARIA VIUDA DE LEON.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARGARITA RAMIREZ MENESES, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, usucapción en el expediente número 904/2007, la usucapción respecto del inmueble ubicado en Sur 16, manzana 24, lote 42, Primera Sección, Nuevo Paseo de San Agustín, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.60 m y linda con lote 41; al sur: con 19.60 m y linda con lote 43; al oriente: 10.00 m y linda con lote 10; y al poniente: con 10.00 m y linda con calle Sur 16, inmueble que tiene una superficie total de 196.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: partida 1105, volumen 313, sección primera, libro primero, de fecha 17 de agosto de 1983, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1471-A1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

DEMANDADA: INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY, S.A.

En el expediente marcado con el número 640/2007, relativo al juicio ordinario civil, usucapción promovido por MARIO ENRIQUEZ GUERRA en contra de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY, S.A., C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, mediante auto de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, se ordenó emplazar al codemandado INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY, S.A., por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: A) De las personas morales BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S.A. INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY, S.A., la declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en calle Cto. Museos Norte No. 18, lote 9, manzana 16, Fraccionamiento Bella Vista, Tlalnepantla, Estado de México; B) Del C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán se demanda la cancelación y tildación de la inscripción que ante dicha institución existe respecto del inmueble cuya prescripción es materia de este juicio y la anotación en su lugar de una nueva inscripción a favor del suscrito que derive de la declaración judicial; C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir

del siguiente al que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa dentro del plazo concedido para tal efecto por sí, por apoderado o gestor que los pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es la colonia Los Reyes Ixtacala, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán conforme a lo establecido por los numerales 1.165 fracción II y 1.170 del Código Procesal Civil.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1471-A1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

EXPEDIENTE: 643/06.  
DEMANDADO: RECONVENCIONAL: GUSTAVO MANUEL RAMIREZ GUTIERREZ.

En cumplimiento al auto de fecha uno de diciembre del dos mil ocho, dictado en el expediente número 643/2006, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario y otras, promovido por GUSTAVO MANUEL RAMIREZ GUTIERREZ, en contra de REYNA ROMERO ARRIAGA, se ordenó se emplazase por medio de edictos a GUSTAVO MANUEL RAMIREZ GUTIERREZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín, previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, que la parte actora reconvenzional le demanda las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad de sus menores hijos de nombres GUSTAVO EMMANUEL, DIEGO ABRAHAM y BROOKE YANEL, todos de apellidos RAMIREZ ROMERO, B).- Como consecuencia de la anterior prestación la pensión alimenticia a que tienen derecho sus menores hijos y la señora REYNA ROMERO ARRIAGA. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, procreando de dicha unión conyugal a sus menores hijos de nombres GUSTAVO EMMANUEL, DIEGO ABRAHAM y BROOKE YANEL, todos de apellidos RAMIREZ ROMERO. Manifestando que en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dos, el ahora demandado reconvenzional GUSTAVO MANUEL RAMIREZ GUTIERREZ, procreó con la señora LILIANA BAUTISTA VARGAS, a un menor que lleva el nombre GUSTAVO BENJAMIN RAMIREZ BAUTISTA, naciendo en fecha dos de abril de dos mil dos. Hace notar que al enterarse la señora REYNA ROMERO ARRIAGA, en forma verbal por el ahora demandado, ya que él

mismo fue el que le comento en fecha nueve de mayo del año dos mil dos, que ya no quería vivir con ella debido a que en la Ciudad de Uriangato, Guanajuato, tenía un hijo con una persona, por lo que en fecha treinta de mayo del año dos mil cuatro, después de haberle maltratado moral y físicamente con chantajes levantó varias actas supuestamente de robo y maltrato familiar respecto a sus menores hijos y en contra de la señora REYNA ROMERO ARRIAGA. Manifestando que en fecha cinco de junio de dos mil cuatro, el ahora demandado engañado a sus menores hijos se los llevó a vivir con su nueva pareja de nombre LILIANA BAUTISTA VARGAS, a la ciudad de Uriangato, Guanajuato. En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro, hasta el día primero de enero del año dos mil cinco, fue en busca de sus menores hijos a Uriangato Guanajuato, llegando al domicilio de los señores ESPERANZA DEL SOCORRO GUTIERREZ GONZALEZ, quien es madre del ahora demandado el cual se encuentra en la casa marcada con el número veintiséis de la calle Roberto Rosiles Pérez, colonia Colinas de Uriangato y/o Valle Dorado, Uriangato Guanajuato, entrevistándose con el señor GABRIEL RAMIREZ GUTIERREZ, quien es hermano de su hasta ahora esposo, quien le informó que dos de sus hijos de nombres GUSTAVO EMMANUEL y DIEGO ABRAHAM, ambos de apellidos RAMIREZ ROMERO, se encontraban viviendo en ese domicilio y que su menor hijo de nombre BROOKE YANEL RAMIREZ ROMERO, se encuentra viviendo con la señora CELIA RAMIREZ GUTIERREZ, quien es hermana también de GUSTAVO MANUEL RAMIREZ GUTIERREZ, proporcionándole la dirección de dicho domicilio, pero únicamente se le permitió hablar con ellos vía telefónica, manifestando a mayor abundamiento que el ahora demandado reconvenicional GUSTAVO MANUEL RAMIREZ GUTIERREZ, no vive al lado de sus menores, lo que significa que no les tiene los cuidados necesarios por encontrarse viviendo en domicilio distinto al que refiere en sus generales ya que vive al lado de la madre de su menor hijo señora LILIANA BAUTISTA VARGAS. Por último señala que el ahora demandado reconvenicional en la actualidad se le está siguiendo un proceso penal con lo que se ha vuelto un delincuente ya que se encuentra recluso en el Centro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, como lo demostrará oportunamente.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día nueve del mes de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

4654.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: AGUSTIN DIAZ BARRUETA.**

En el expediente número 222/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por PAULINA LOPEZ ESPINOZA en contra de AGUSTIN DIAZ BARRUETA, se desprende que dentro de las prestaciones son: La disolución del vínculo matrimonial, la pérdida de la patria potestad, la guarda y custodia definitiva de las menores ANA KAREN y DIANA LAURA, de apellidos DIAZ LOPEZ, el pago de costas y aseguramiento de una pensión alimenticia y el pago de gastos y costas judiciales. Dentro de los hechos se manifiesta que en fecha veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, contraje matrimonio civil con el demandado, ante el oficial número cuatro de San Felipe del

Progreso, México, durante nuestro matrimonio procreamos a dos hijas de nombres ANA KAREN y DIANA LAURA de apellidos DIAZ LOPEZ, nuestro domicilio conyugal lo establecimos en calle Retorno de los Lirios, manzana ocho, lote ciento cuarenta y siete, casa ciento uno, en conjunto unidad Los Sauces II, municipio de Toluca, México, nuestra relación era llevadera pero cuando le pedía a mi marido, el hoy demandado dinero para lo más indispensable en el hogar, me contestaba con groserías e insultos, me amenazaba, fue así que ya no le insistía, más nos agredía verbalmente tanto a mí como a nuestras hijas, siempre que le pedía para lo necesario de mis hijas siempre recibía reproches, el día doce de febrero del año dos mil tres, el hoy demandado manifestó que estaba harto de nosotras y se fue de la casa y a la fecha no ha regresado, de esta situación se percataron visitas que se encontraban en nuestro domicilio como fueron AMELIA RAMIREZ VAZQUEZ, MARIA ISABEL MENDIOLA LARA y ROSALIO GAUDENCIA HERNANDEZ CONZUELO, a partir de que se salió del domicilio conyugal, ignoro su paradero, he acudido a sus padres y también de ellos he recibido insultos, el hoy demandado nos ha dejado en completo estado de abandono, durante nuestro matrimonio adquirimos un bien mueble, que en nuestra casa, la adquirimos a través de un crédito hipotecario el cual a la fecha tiene un adeudo de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS), aproximadamente, bien que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Es por todo lo anterior que me veo en la necesidad de demandar al señor AGUSTIN DIAZ BARRUETA, por lo que solicito se le sea emplazado a juicio como lo prevé la ley vigente. Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el boletín judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial, se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

4646.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. JAVIER SANCHEZ FLORES.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1372/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escritura, ELIA VIDAL SANCHEZ le demanda lo siguiente: A).- El otorgamiento y firma del contrato privado de compraventa en la forma prevista por la ley ante el Notario Público del Estado de México que en su oportunidad procesal designaré, B).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. En fecha 10 de septiembre de 1999 las partes celebraron contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno número 41, manzana 455, zona 7, de la colonia San Isidro, del Ex Ejido de Ayotla, Chalco, ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, (antes Chalco), Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 25.00 metros con lote 42, al

sureste: 08.00 metros con lote 2, al suroeste: 25.00 metros con lote 40 y al noroeste: 08.00 metros con Avenida División del Norte, el demandado es propietario del inmueble litigioso como consta en copia certificada del Instrumento Notarial número 21,749, volumen 399, donde se contienen sus datos registrales, el enjuiciado recibió la totalidad del pago por dicho contrato comprometiéndose a acudir ante Notario Público a otorgar la escritura correspondiente, sin que a la fecha diera cumplimiento a tal cuestión, el precio de la compraventa fue de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que fueron pagados en efectivo al momento de la firma del contrato basal de la acción, la actora ha realizado pagos de predio a favor del demandado, en mérito de lo anterior, se emplaza al demandado JAVIER SANCHEZ FLORES, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y boletín judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a cinco de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial.-Rúbrica.

1382-B1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1068/2008.  
DEMANDADO: DANIEL HINOJOSA PADILLA.

ESTHER ROMERO LEMUS, por su propio derecho, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 10, manzana 197, colonia Estado de México, de esta ciudad, que tiene la siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.50 metros con lote 09, al sur: en 21.50 metros con lote 11, al oriente: en 10.00 metros con calle 27, al poniente: en 10.00 metros con lote 21, con una superficie de 215.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que con fecha quince de abril de mil novecientos noventa, el señor DANIEL HINOJOSA PADILLA, le transmitió la propiedad del lote de terreno en mención, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los Estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a ocho de diciembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1383-B1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

JOSE MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ CASTRO.

MARIA CARIDAD AMPARO CASTRO MIGUEL, en el expediente marcado con el número 022/2008-2, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que la actora tiene el pleno dominio y por ende es la única propietaria del inmueble que se identifica como fracción "A" del terreno de común repartimiento denominado "Panitlán", ubicado en Avenida Juárez número 1 uno, esquina con calle 7 siete, colonia Juárez Pantitlán de esta ciudad, y construcciones sobre él edificadas, predio que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad a favor de la actora, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 8 metros y colinda con Avenida Juárez, al sur: 8 ocho metros y colinda con Aniceto Balcazar, al este: 27.50 metros y colinda con fracción "B", al oeste: 27.50 metros y colinda con Avenida 7 siete, con una superficie total de 208.80 doscientos ocho punto ochenta metros cuadrados, B).- Como consecuencia, la desocupación y entrega del referido inmueble por parte de los demandados MARIA EUGENIA JOSEFINA MARTINEZ CASTRO, PEDRO REVILLA GUALITO y JOSE MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, entrega que deberán hacer a la actora con sus frutos, acciones y mejoras que se encuentren integradas dentro del precisado inmueble, apercibidos de ser lanzados a su costa en caso de incumplimiento, C).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Argumentando la actora que en mil novecientos ochenta y dos 1982, MARIA EUGENIA JOSEFINA MARTINEZ CASTRO, en compañía de su familia, furtivamente y sin dar aviso entraron en posesión del inmueble antes citado, y en mil novecientos ochenta y tres su hijo JOSE MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, igualmente entro en posesión furtivamente y sin consentimiento de la actora. Y que el señor PEDRO REVILLA GUALITO, se encuentra en posesión en forma injustificada y sin consentimiento de la enjuiciante toda vez que JOSE MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ CASTRO le rentó una accesoria y que posteriormente le vendió la parte del terreno que posea este último. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco 05 días del mes de diciembre del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1384-B1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1476/2007.  
OSCAR OSVALDO RAMOS GARCIA.

Se le hace saber que la señora MARTHA PATRICIA ELIZARRARAS MORALES, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- La guarda y custodia de su menor hija DIANA VALENTINA RAMOS

ELIZARRARAS, y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por la lista y boletín judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación del Estado de México, así como en el boletín judicial. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Añas Salazar.-Rúbrica.

1385-B1.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

ANGELICA SALAZAR SOSA.

El C. AGUSTIN ARTURO NAVA GALICIA, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 106/2008, relativo al juicio ordinario civil en contra de ANGELICA SALAZAR SOSA, las siguientes:

**PRESTACIONES:**

a).- La disolución del vínculo matrimonial celebrado entre el promovente AGUSTIN ARTURO NAVA GALICIA y la señora ANGELICA SALAZAR SOSA; b).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

**HECHOS:**

PRIMERO.- Según se justifica con la copia certificada del matrimonio que anexa el promovente y la señora ANGELICA SALAZAR SOSA contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, SEGUNDO.- De la unión anterior no se procreo ningún hijo; TERCERO.- El último lugar en que se estableció el domicilio conyugal lo fue en Avenida Diacisís (16) de Septiembre número (806) Capulhuac, México; CUARTO.- En fecha veinte de agosto del año dos mil uno la señora ANGELICA SALAZAR SOSA abandonó el domicilio conyugal quedándose el promovente a vivir en ese lugar, desconociendo el lugar en donde se encuentra ANGELICA SALAZAR SOSA; QUINTO.- Desde el día veinte de agosto del año dos mil uno el promovente y la demandada se encuentran separados; SEXTO.- De esta manera se actualizan las causales previstas en el artículo 4.90 fracciones IX y XIX del Código Civil del Estado, razón por la cual el promovente demanda el divorcio necesario con sus consecuencias legales. Comunicando a usted que se le concede el término de treinta días contados a partir de la última publicación a fin de que produzca su contestación a la demanda, por sí, o por apoderado gestor que la pueda representar bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se realizarán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a uno de diciembre del año dos mil ocho.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

4649.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

ESTHER MEJIA MARTINEZ.

En los autos del expediente 1262/2008, relativo al proceso ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por OCTAVIANO GARCIA GONZALEZ, en contra de ESTHER MEJIA MARTINEZ, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial invocando la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil; B) El pago de gastos y costas que origine en el presente juicio. Funda su demanda en los siguientes hechos: 1) El 12 de agosto de 1976 contrajo matrimonio civil OCTAVIANO GARCIA GONZALEZ y ESTHER MEJIA MARTINEZ, ante la Oficialía 07 del Registro Civil de San Bartolo del Llano, Ixtlahuaca, México; 2) De nuestra unión no se procreo ningún hijo; 3) Nuestro domicilio conyugal se estableció en una casa rentada ubicada en Gustavo Baz número trescientos tres (303), municipio de Ixtlahuaca, México, teníamos problemas como todo matrimonio, el comportamiento de la demandada era inestable, es decir no asumía el papel de esposa, evadía sus responsabilidades con respecto al hogar sin motivo, exponiendo todo tipo de excusas, lo que convirtió nuestro matrimonio en serias discusiones que culminaban en agresiones verbales, hablando con la hoy demandada le manifestaba que de manera conjunta sobrepusiéramos nuestros problemas y que de igual manera iba a cambiar su comportamiento, pero esto solo duraba unos cuantos días, por lo que ESTHER MEJIA MARTINEZ abandonó el domicilio conyugal, llevándose consigo todos sus objetos y enseres personales, abandono que considero el suscrito, por que días anteriores habíamos sostenido discusiones, originadas principalmente por el comportamiento de la demandada, abandono del cual me percate a las ocho horas de la noche cuando llegué de mi trabajo, buscándola al día siguiente con los vecinos y amigos, pero nadie me pudo dar informes de su paradero e infero que también la busque fuera del Estado de México, ya que encontré la dirección de una casa habitación ubicada en el Estado de Querétaro, domicilio en el cual me constituí, pero no encontré a mi esposa, hasta el día de hoy ignoro su domicilio. 4) Deseo manifestar a su señoría que el último domicilio conyugal, lo fue en Barrio de San Pedro, domicilio conocido, sin calle y sin número, municipio de Ixtlahuaca, México. 5) Manifiesto que me encuentro viviendo en el Barrio de San Bartolo del Llano, Barrio Nueve, domicilio conocido, sin calle y sin número, municipio de Ixtlahuaca, México. 6) Manifiesto que después de la fecha de separación que aconteció el 5 de enero de 1977, no he vuelto a cohabitar con la hoy demandada ni he tenido lazos afectivos que me unan con la misma. 7) Desde la fecha de separación entre la demandada y el suscrito hasta la fecha, han transcurrido más de treinta y un años de separación, por lo cual me permito instar la presente vía y forma demandando juicio de divorcio necesario. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el secretario adscrito a este juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho.-Secretario, Lic. María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

4436.-27 noviembre, 9 diciembre y 9 enero.



**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 113/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por BEATRIZ ESCAMILLA PERALTA en el que por auto dictado en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, se ordeno publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos: 1).- Que en fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, celebro contrato privado de compraventa con el señor JAVIER ESCAMILLA RUIZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Cerrada de Juárez número seis, barrio Capula, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con una superficie de 220.00 m2 (doscientos veinte metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.50 metros colindando con Javier Escamilla Ruiz actualmente Fernando Escamilla Ruiz, al sur: en 25.50 metros y colinda con Julio Vega, actualmente María de la Luz Rivero Sánchez, al oriente: en 8.00 metros colindando con Máximo Tapia Cruz, actualmente con Esther Tapia Serafin, al poniente: en 8.00 metros colindando con camino vecinal, actualmente Cerrada de Juárez. Se expide para su publicación a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

13-A1.-6 y 9 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 7,421/418/2008, CENTRO DE SALUD "SAN PEDRO ARRIBA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el bien inmueble donde se encuentra construido el "Centro de Salud", ubicado en la calle sin nombre, comunidad de San Pedro Arriba, primera sección del municipio de Temoaya, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: en 1 línea de 18.60 mts. con calle s/n nombre, al sur: en 1 línea de 22.30 mts. con iglesia, al oriente: en 1 línea de 31.15 mts. con calle Emiliano Zapata, al poniente: en 1 línea de 26.29 mts. con iglesia. Con una superficie de terreno: 604.00 m2. y superficie de construcción: 324.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 23 de septiembre del 2008.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O S**

Número de Expediente 1462/163/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE

RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud Santa Ana Jilotzingo, ubicado en calle s/n, Comunidad de Santa Ana Jilotzingo, municipio de Otzolotepec, distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 960.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 22.88 m con Ubaldo Gutiérrez; al sur: en una línea de 22.05 m con calle sin nombre; al oriente: en una línea de 33.57 m con terreno de la comunidad; al poniente: en tres líneas de 28.20 m, 8.50 m y 12.50 m con Pedro Valente y Reina Valencia y con camino vecinal.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

Número de Expediente 656/73/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud San Nicolás Peralta, ubicado en carretera a Xonacatlán-DDF kilómetro 10, en la Comunidad de San Nicolás Peralta, municipio de Lerma, distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 615.47 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 28.40 m con predio de Jesús Gutiérrez; al sur: en una línea de 26.20 m con lavaderos públicos Liconsa (Tienda Rural); al este: en una línea de 22.60 m con predio de Roberto Gutiérrez Fernández; al oeste: en una línea de 22.60 m con carretera Xonacatlán-DDF.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

Número de Expediente 655/72/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud San Miguel Ameyalco, ubicado en calle Benito Juárez s/n, municipio de Lerma, distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 1,699.07 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en siete líneas de 2.40 m, 2.10 m, 20.90 m, 4.00 m, 4.00 m, 6.50 m y 21.90 m colindan con la Familia Navarrete Cruz y Familia de la Cruz Peña; al sur: en tres líneas de 33.95 m, 6.10 m y 39.90 m colinda con los predios de Julián Torres Cordero y

Felipa Gutiérrez; al poniente: en una línea de 22.90 m colindan con los predios de Juventino Cordero Herrera y Juventino Silverio Herrera; al oriente: en una línea de 40.70 m con calle Juárez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

Número de Expediente 1460/161/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud San Mateo Capulhuac, ubicado en calle s/n, Comunidad de San Mateo Capulhuac, municipio de Otzolotepec, distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 737.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 15.70 m con Juan Reyes; al sur: en dos líneas de 6.08 m y 10.00 m con calle y Jardín de Niños; al oriente: en dos líneas de 42.32 m y 9.56 m con Anastasio Rivera y con Jardín de Niños; al poniente: en una línea de 51.82 m con Martín Arévalo.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

Número de Expediente 657/74/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud de Lerma, ubicado en Avenida Reolín Barejón sin número, colonia Centro, municipio de Lerma, distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 1,346.66 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 32.50 m colinda con parque; al sur: en una línea de 32.20 m colinda con Avenida Reolín Barejón; al este: en una línea de 41.00 m colinda con el predio de Alicia Serrano Montes; al oeste: en una línea de 42.30 m colinda con predio de Aurelio Pantoja.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma,

Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

Número de Expediente 660/77/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud San Miguel Mimiapan, ubicado en domicilio conocido, Comunidad de San Miguel Mimiapan, municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 340.63 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 12.50 m con carretera a San Miguel Mimiapan; al sur: en una línea de 14.00 m con callejón sin nombre; al oriente: en una línea de 29.50 m con Delfina Bernal Hernández; al poniente: en una línea de 25.00 m con callejón sin nombre.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

Número de Expediente 658/75/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud de Fábrica María, ubicado en calle Truenitos sin número, Comunidad de Fábrica María, municipio de Otzolotepec, distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 309.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 18.18 m con terreno baldío; al sur: en cuatro líneas de 2.15 m con cerro, 4.20 m, 3.32 m y 6.37 m con capilla; al oriente: en dos líneas de 10.45 m con callejón y 14.65 m con capilla; al poniente: en tres líneas de 15.00 m y 9.40 m con cerro y .60 m con capilla.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

Número de expediente: 661/78/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud Xonacatlán, ubicado en Gustavo A. Vicencio y calle Centenario s/n, Municipio de Xonacatlán, Distrito de Lerma,

Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 2,129.62 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 45.70 metros con calle Gustavo A. Vicencio, sur: en una línea de 45.70 metros con David, Luis Moisés y Olga Diana Guerrero, oriente: en una línea de 46.60 metros con calle Centenario, poniente: en una línea de 46.60 metros con calle Ricardo Flores Magón.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Maestra en Derecho, Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

Número de expediente: 1461/162/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud Villa Cuauhtémoc, ubicado en calle de Los Ramos s/n, de Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 638.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 25.61 metros con Nicolás Robles, sur: en una línea de 25.34 metros con Trinidad Arzate, oriente: en una línea de 25.25 metros con Nicandro Robles, poniente: en una línea de 24.98 metros con calle de Los Ramos.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Maestra en Derecho, Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

Número de expediente: 662/79/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud Santiago Tejocotillos, ubicado en domicilio conocido, Comunidad de Santiago Tejocotillos, Municipio de Xonacatlán, Distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 158.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 12.00 metros con terreno de la comunidad sur: en dos línea de 7.30 metros con terreno de la iglesia y 7.60 metros con calle sin nombre, oriente: en una línea de 14.00 metros con calle sin nombre, poniente: en una línea de 9.50 metros con terreno de la iglesia.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Maestra en Derecho, Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

Número de expediente: 659/76/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud Santa María Zolotepec, ubicado en domicilio conocido, Comunidad de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 414.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 37.70 metros con Eulogio Natera Mireles, sur: en una línea de 37.70 metros con Sebastián Gutiérrez Galván, oriente: en una línea de 11.00 metros con Raymundo Gutiérrez Galván, poniente: en una línea de 11.00 metros con Alejandro Ortega Gutiérrez.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Maestra en Derecho, Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

Número de expediente: 654/71/2008, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa el Centro de Salud Santa María Atarasquillo, ubicado en Calle Juan Aldama s/n, Comunidad de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 579.17 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 21.00 metros colinda con Comisión de Luz y Fuerza, sur: en una línea de 31.00 metros colinda con Calle Juan Aldama, este: en dos líneas de 17.04 metros con Sr. Luis González y 8.46 metros con Comisión de Luz y Fuerza, oeste: en una línea de 19.90 metros colinda con Iglesia, noroeste: en una línea de 11.10 metros con Iglesia.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 06 de octubre del 2008.-Atentamente.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Maestra en Derecho, Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Expediente número 7,420/417/2008. CENTRO DE SALUD "RANCHERIA LAS LOMAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, promueve inmatriculación administrativa sobre el bien inmueble donde se encuentra construido el "Centro de Salud", ubicado en la calle sin nombre, comunidad de Ranchería de Lomas, del municipio de Temoaya, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: en 1 línea de 38.34 mts. con Escuela Primaria "José María Morelos", al sur: en 1 línea de 38.34 mts. con Jardín de Niños "Antonio Arzate", al oriente: en 1 línea de 37.00 mts. con camino sin nombre, al poniente: en 1 línea de 37.35 mts. con Ismael Bedolla Valdez. Con una superficie de terreno: 1,411.00 m2. y superficie de construcción: 83.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 24 de septiembre del 2008.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4677.-18 diciembre, 6 y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 79,443, volumen 1,773 de fecha 4 de Octubre de 2008, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ROMAN SERRANO RAMIREZ, que otorgó la señora LILIA BERRONES CASTILLO y los señores JOSE ROMAN, MIGUEL ANGEL y ALEJANDRO, todos de apellidos SERRANO BERRONES, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los tres últimos en su calidad de descendientes en primer grado, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. 1 del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo el repudio de derechos hereditarios de los señores JOSÉ ROMAN, MIGUEL ANGEL ambos de apellidos SERRANO BERRONES, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
 RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD  
 NEZAHUALCOYOTL

1392-B1.-17 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 115858, de fecha 01 de diciembre del año 2008, los señores JUAN PABLO GALICIA SANCHEZ y ELEAZAR GALICIA GARCIA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MA. ELENA SANCHEZ FLORES, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepanitla, México, a 2 de diciembre del año 2008.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.  
 1470-A1.-15 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 35,876 de fecha 27 de noviembre del año 2008, otorgada ante la fe del suscrito Notario, compareció la señora DOÑA GRACIELA SOCORRO GONZALEZ SANCHEZ, en su carácter de pariente colateral en segundo grado, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor DON NOE GONZALEZ SANCHEZ, quien RADICA ante mí dicha sucesión en términos de lo previsto por los artículos 125 y 126 de la Ley del Notariado del Estado de México y por el artículo 67 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 102  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1470-A1.-15 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**
**" A V I S O "**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 40,465 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2008, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA GUADALUPE ROJAS ICAZA, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR, LA RADICACION QUE CELEBRA LA SEÑORA ADRIANA MARIA GARCIA ISLAS, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LINEA RECTA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OSCAR VICENTE GARCIA DOMINGUEZ, TAMBIEN CONOCIDO COMO OSCAR GARCIA DOMINGUEZ Y OSCAR GARCIA.

LIC. GUADALUPE ROJAS ICAZA.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 27.

1470-A1.-15 diciembre y 9 enero.